



LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 35, parágrafo I determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 414 de fecha 27 de mayo de 2020 establece el marco general regulatorio de la Cuarentena Dinámica Condicionada en el Municipio de La Paz, debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el Nivel Central del Estado; así como las medidas de prevención para evitar la propagación de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de modo que prevalezcan las acciones responsables del ciudadano y de todo estante y habitante en el Municipio de La Paz, en resguardo y protección de la vida y la salud en la convivencia en comunidad.

Que la referida Ley Municipal N° 414, establece en su artículo 4, incisos a), b), c) y d) que son finalidades de la Cuarentena Dinámica Condicionada dentro del Municipio de La Paz, "a) Resguardar la vida y la salud de la población en su conjunto, por sobre cualquier interés personal o de grupo", b) Promover el desarrollo humano, condiciones laborales adecuadas y el funcionamiento de actividades económicas lícitas y en circunstancias que no perjudiquen el bien colectivo, con las restricciones necesarias a su ejercicio por razones de orden técnico, jurídico, de responsabilidad, de interés público y bienestar común", "c) Realizar acciones y adoptar medidas y decisiones municipales necesarias para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, estableciendo a su vez los parámetros mínimos e indispensables de corresponsabilidad social y cultura ciudadana para estantes y habitantes del Municipio de La Paz" y "d) Lograr un municipio con menor porcentaje de ciudadanos expuestos a la enfermedad del COVID-19, a partir de las acciones responsables individuales y colectivas de las personas en el marco de la corresponsabilidad y la cultura ciudadana, mediante un comportamiento social que responda a la contingencia de manera asertiva, como medida de prevención".

Que además, la citada Ley Municipal N° 414, en su artículo 9 parágrafo II, determina que en mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada, el Organismo de Participación y Control Social y toda persona que de manera permanente o temporal circule por el Municipio de La Paz, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 determina continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.

Que el citado instrumento legal dispone en su artículo 8, incisos e) y g) que las ETAs garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo, normarán para su jurisdicción, la circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero y otras inherentes a sus competencias. Asimismo, determina en su artículo 10, que el transporte de servicio público de pasajeros y privado, será regulado por los Gobiernos Autónomos Municipales, para el transporte municipal.

Que el artículo 11 parágrafo I, del referido Decreto Supremo, determina que "las ETAs en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que el 30 de mayo de 2020 el Alcalde Municipal emitió el Decreto Municipal N°017/2020, mediante el cual se estableció, en el marco de la cuarentena condicionada y dinámica, el Riesgo Medio para el Municipio de La Paz, en función de los resultados obtenidos según los parámetros de evaluación respecto a las acciones de prevención, control y mitigación contra la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), a efectos de tomar las medidas correspondientes. Igualmente, el artículo 2 indica que la condición de riesgo señalada precedentemente será revisada periódicamente, a efectos de medir su continuidad o modificación según los parámetros técnicos sujetos a evaluación por parte del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

DECRETO MUNICIPAL N° 021/2020



CONSIDERANDO:

Que la cuarentena es un conjunto de restricciones temporales, principalmente a la movilidad y al uso u ocupación de los espacios públicos en el Municipios de la Paz, siendo en esencia dinámica y condicionada, es decir, su rigidez (cierre) o flexibilidad (apertura) puede variar en función del análisis del Órgano Ejecutivo Municipal, estando sujeta a ciertos factores determinantes como ser el incremento de contagios del COVID-19 y otros.

Que en el caso del Municipio de La Paz de acuerdo a los informes presentados por el Servicio Departamental de Salud del Departamento de La Paz, se observa un incremento en el número de casos confirmados y en la incidencia de contagios durante el mes de junio en todos los distritos del Municipio de La Paz.

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizado el análisis de situación sanitaria luego de la flexibilización de la Cuarentena, estableció las medidas a ser tomadas a partir del 23 de junio del año en curso.

Que en ese contexto, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de la normativa que regula la cuarentena condicionada y dinámica y de conformidad a la coordinación realizada con los otros niveles de gobierno y la sociedad civil organizada, adoptar las medidas necesarias conducentes a evitar mayor propagación de la infección por el COVID-19 y las acciones que de manera responsable deben asumir y cumplir los ciudadanos y todo estante y habitante en el Municipio de La Paz, en resguardo y protección de la vida y la salud en la convivencia en comunidad.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- I. A partir del 23 de junio de 2020 y hasta que se determinen nuevas medidas en mérito a las evaluaciones periódicas a ser realizadas, los habitantes y estantes del Municipio de La Paz podrán salir de sus domicilios de lunes a viernes, día por medio, de acuerdo a la terminación de su cédula de identidad en número par o impar.
II. Cada viernes, el Gobierno Autónomo Municipal comunicará la programación de salidas que corresponda a la siguiente semana.
III. Se mantiene la prohibición de salidas en días sábados y domingos, con las excepciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- I. Quedan exentos de la restricción dispuesta en el parágrafo I del Artículo 1, el personal correspondiente a:

- a) Sistema de salud del sector público, seguridad social y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana;
 - d) Servicios Básicos;
 - e) Servicio de Aseo Urbano;
 - f) Servicio de Transporte Municipal (LaPazBUS);
 - g) Empresa de Transporte por Cable MI TELEFERICO
 - h) Instancias municipales de control y servicios;
 - i) Entidades del Sistema Financiero;
 - j) Otras que por la naturaleza de sus funciones, deban desarrollar actividades durante la cuarentena dinámica y condicionada por el Coronavirus (COVID-19).
- II. Asimismo, el personal de las actividades económicas del sector industrial, manufacturero, agropecuario, maderero, forestal, minero y de la construcción, así como de aquellas las vinculadas a la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de los productos de éstas, y de actividades económicas de abastecimiento de alimentos y de productos de primera necesidad, podrá transitar irrestrictamente para acudir a su fuente laboral, portando credencial otorgada por su empleador o certificación emitida por autoridad competente.
- III. El personal de las instituciones mencionadas en el parágrafo I del presente artículo, deberán circular, portando la credencial vigente de la institución a la que pertenecen.

ARTÍCULO 3.- I. La AMTT, en el marco de lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 412 de Regularización del Servicio Público de Transporte y Motorizados en la Cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del COVID-19 de 25 de mayo 2020, podrá modificar mediante Resolución Administrativa la restricción vehicular que rige para los servicios de transporte de pasajeros.

- II. La circulación de los vehículos particulares en el Municipio de La Paz, no será restringida. Sin embargo, los conductores de los vehículos particulares podrán circular en sus vehículos solo los días que corresponda a la terminación de su cédula de identidad, con las únicas excepciones señaladas en el Decreto Municipal.
- III. Queda exento de la restricción de circulación establecida en el parágrafo I del presente artículo, el Operador del Servicio de Transporte Municipal.
- IV. Los horarios y días de circulación de acuerdo al tipo o servicio prestado son los siguientes:

- a) Vehículos particulares de 06:00 a 18:00 de lunes a viernes;
- b) Vehículos de los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de 05:00 a 18:00 de lunes a viernes;
- V. Se mantiene de manera irrestricta la circulación de vehículos oficiales que trasladan personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:
 - a) Sistema de salud del sector público, seguridad social y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana;
 - d) Actividades que proveen insumos y materias primas;
 - e) Servicio de transporte de personal;
 - f) Transporte de valores; y
 - g) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades durante la cuarentena dinámica y condicionada por el Coronavirus (COVID-19).
- VI. Aquellos conductores del transporte público que para prestar su servicio público, deban recoger y/o dejar su vehículo en algún garaje, podrán circular de manera irrestricta con la presentación del credencial de su sindicato, asociación, cooperativa o empresa a las autoridades policiales o militares que ejerzan el correspondiente control.

ARTÍCULO 4.- I. A partir del 1° de julio de 2020, la AMTT otorgará los permisos municipales transitorios para la prestación de servicios privados de transporte en los siguientes casos:

- a) Servicio Privado de Transporte de Personal;
 - b) Servicio Privado de Transporte de Carga, que incluye Insumos, Materias Primas y Productos de Abastecimiento;
 - c) Servicio Privado de Transporte de Entrega de Alimentos Preparados a Domicilio;
 - d) Servicio Privado de Transporte de Entrega de Productos en general a domicilio.
- II. Los horarios de circulación para la prestación de los servicios privados de transporte, descritos en el parágrafo anterior, son los siguientes:

N°	Tipo de Servicio	Horario de Circulación
1	Servicio Privado de Transporte de Personal	24 horas de Lunes a Domingo
2	Servicio Privado de Transporte de Carga de Insumos, Materias Primas y Productos de Abastecimiento	Materiales de Construcción: Movimiento de Áridos y Tierras: 24 horas de Lunes a Viernes Mayoristas: 24 horas de Lunes a Viernes Minoristas: 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes
		Materias primas: 24 horas de Lunes a Domingo Productos de abastecimiento y primera necesidad: Mayoristas: 24 horas de Lunes a Domingo Minoristas: 5:00 a 17:00 de Lunes a Viernes
3	Servicio Privado de Transporte de Entrega de Alimentos Preparados a Domicilio	7:00 a 22:00 de Lunes a Domingo
4	Servicio Privado de Transporte de Entrega de Productos en general a Domicilio	Productos en general: 9:00 a 17:00 de Lunes a Domingo Medicamentos y productos farmacéuticos: 24 horas de Lunes a Domingo

- III. La AMTT deberá aprobar mediante Resolución Administrativa, los requisitos y procedimientos para la emisión de dichos permisos, los cuales serán solicitados y emitidos en línea, a fin de garantizar el distanciamiento físico y evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- IV. En caso de pacientes que tengan tratamientos médicos programados, no es necesario recabar un permiso transitorio para circulación, pudiendo hacerlo, acreditando la respectiva justificación médica.

ARTÍCULO 5.- Los comerciantes en vías públicas y vendedores de mercados municipales, continuarán activando sus puestos de venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal N°016/2020 de 27 de mayo de 2020, debiendo portar para fines de control, su patente única municipal o la credencial correspondiente a la federación o asociación a la que se encuentren afiliados.

ARTÍCULO 6.- Las entidades financieras, instituciones públicas y privadas de prestación de servicios, mercados de abasto, así como actividades económicas del Municipio de La Paz, son responsables del cumplimiento de la restricción dispuesta en el Artículo 1 del presente Decreto Municipal, verificando la cédula de identidad de sus usuarios y clientes, al momento de prestar sus servicios y/o comercializar sus productos en sus oficinas y establecimientos.

ARTÍCULO 7.- I. El incumplimiento a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 1, dará lugar a la remisión del infractor a la Unidad de Conciliación Ciudadana, para la imposición de la sanción de una multa de 250 UFVs, o alternativamente trabajo comunitario en la fecha y hora determinada por la Autoridad Policial.

- II. El trabajo comunitario consistirá en la realización de cualquiera de las siguientes actividades:
 - a) Limpieza y fumigación de calles, espacios públicos y bienes de dominio público.
 - b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de asistencia social y servicios municipales.
 - c) Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público.
 - d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad.
- III. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborales, y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas.
- IV. El control a la circulación peatonal estará a cargo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Boliviana; para el efecto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá establecer polígonos delimitando las áreas de mayor concentración de personas para un control más eficiente.
- V. Para el caso de la Empresa de Transporte por Cable MI TELEFERICO y el Servicio de Transporte Municipal LA PAZ BUS, deberán a través de sus propios recursos humanos, realizar el control de usuarios de acuerdo a la terminación de su cédula de identidad.

ARTÍCULO 8.- I. El control a la circulación de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, bajo las determinaciones establecidas en el presente Decreto Municipal, estará a cargo de la Policía Boliviana, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N° 412 de Regularización del Servicio Público de Transporte y Motorizados en la Cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del COVID-19, de 25 de mayo 2020.

- II. Las sanciones a aplicarse, en caso de infracciones de conductores del servicio público de transporte de pasajeros, serán las previstas en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 412 de Regularización del Servicio Público de Transporte y Motorizados en la Cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del COVID-19, de 25 de mayo 2020.
- III. Las infracciones de los conductores de los servicios privados de transporte, son las previstas en la Ley Municipal Autonómica N° 15 de Transporte y Tránsito Urbano.
- IV. Las sanciones a aplicarse, en caso de infracciones de conductores de vehículos particulares, serán las establecidas en el artículo 13, parágrafo IV del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, correspondiendo la sanción pecuniaria de Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 bolivianos) para el caso de vehículos de más de dos ruedas y Bs. 1.500.- (Mil quinientos 00/100 bolivianos) para el caso de vehículos de dos ruedas, así como las demás sanciones descritas en el citado artículo, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

- I. De conformidad con la normativa nacional y municipal ambiental vigente y teniendo en cuenta que las alteraciones al medio ambiente pueden generar problemas respiratorios que agravan la salud de la población en relación con la actual crisis sanitaria producida por la pandemia de Coronavirus (COVID-19), se prohíbe en relación a la tradicional fiesta de San Juan, la quema pública o privada de cualquier elemento combustible o artefacto pirotécnico.
- II. Se prohíbe estrictamente la venta y/o comercialización de productos combustibles (leña, troncos y otros) y artefactos pirotécnicos.
- III. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será pasible a las sanciones correspondientes y serán consideradas como un atentado contra la salud pública.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, así como las demás disposiciones legales nacionales y municipales vigentes, en mérito a la corresponsabilidad ciudadana y a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19, son de cumplimiento estricto y obligatorio por todo habitante y estante del Municipio de La Paz.

Es dado en la Ciudad de La Paz a los 19 días del mes de junio de dos mil veinte años.


Luis Revilla Herrero
Alcalde Municipal de La Paz